



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA – GUAJIRA.
J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD
DEMANDANTE: LUNA MICHELL DELUQUE BRITO
DEMANDADOS: YOSMERY PEÑARANDA Y JOSE GREGORIO PIMIENTA
LITIS CONSORTE NECESARIO: JOSE ALFREDO DELUQUE HERNANDEZ Y MARIELA MERCEDES BRITO PEÑARANDA
RADICADO: 44-001-31-10-001-2022-00430-00
PROVIDENCIA: SENTENCIA

Riohacha, La Guajira, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a decidir de fondo el presente proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD promovido por la señora LUNA MICHELL DELUQUE BRITO en contra YOSMERY PERAÑANDA Y JOSE GREGORIO PIMIENTA.

1. ASUNTO PREVIO

En el presente asunto, sería del caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; sin embargo, en virtud de lo establecido en el literal a) numeral 4 del artículo 386 del citado código, es viable dictar sentencia de plano, acogiendo las pretensiones de la demanda, ya que los demandados no ejercieron oposición.

2. PRESUPUESTOS PROCESALES Y LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

2.1. El despacho verifica el cumplimiento de los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia de este juzgado para conocer este litigio por la naturaleza de este y el domicilio la señora LUNA MICHELL DELUQUE BRITO; capacidad para ser parte y para comparecer al proceso activa y pasivamente, los cuales se reúnen.

2.2. Legitimación en la causa por activa: La señora LUNA MICHELL DELUQUE BRITO a través de profesional del derecho presento demanda de Impugnación de Paternidad y Maternidad, por encontrarse facultada para intervenir por activa toda vez que cuenta con la mayoría de edad.

Legitimación en la causa por pasiva: De acuerdo con lo plasmado en el folio de registro civil de nacimiento identificado con indicativo serial No. 53808899 es legítimo contradictor en el juicio de impugnación de la paternidad y Maternidad, a los señores YOSMERY PERAÑANDA Y JOSE GREGORIO PIMIENTA, quienes reconocieron como hija a la señora LUNA MICHELL DELUQUE BRITO.

Por lo anterior y como no existe vicio en la actuación que obligue a declarar nulidad, el pronunciamiento será de fondo.

3. HECHOS DE LA DEMANDA

A continuación, se transcriben:

3.1. *Manifiesta mi poderdante LUNA MICHELL DELUQUE BRITO, que nació el día 02 de abril del 2004, de la relación marital por más de 18 años, de su madre JOSE ALFREDO DELUQUE HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.081.072 de Riohacha y su madre MARIELA MERCEDES BRITO PEÑARANDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.928.097 de Riohacha.*

3.2. *Afirma la demandante que fue registrado su nacimiento por sus padres el día 27 de abril del 2004 en la Notaria 01 del círculo de Riohacha, mediante registro civil de nacimiento con Nuip No. 1119390523 e indicativo serial 35575922.*

3.3. *En los trámites para obtener la cedula de ciudadanía mi poderdante ante la registraduría del estado civil de Riohacha, le aparece otro registro civil de nacimiento con Nuip 1.118.854.421 e indicativo serial 53808899, donde aparece datos del padre JOSE GREGORIO PIMIENTA y datos de la madre YOSMARY DEL CARMEN PEÑARANDA de fecha de inscripción 10 de marzo de 2018.*

3.4. *De los anteriormente manifestado por la poderdante, le aparece 2 registros civiles de nacimientos, de los cuales no tenía conocimiento por no haber realizado tramite alguno.*

3.5. *Afirma la demandante que, pese a las inconsistencias de contar con los dos registros. Se identifica y la identifican con el nombre de LUNA MICHELL DELUQUE BRITO, personalidad jurídica con la que se ha identificado y la identifican propios y extraños.*

3.6. *La demandante acude ante usted, su señoría, a fin de lograr la anulación del registro civil de nacimiento con el serial número 53808899, nuip 1.118.854.421, con la finalidad de obtener su documentación de identidad, que por lo tanto solo se identifica con el indicativo serial 35575922 y nuip 1119390523, en donde aparece el registro del menor de edad, hoy LUNA MICHELL DELUQUE BRITO.*

3.7. *Mediante declaración juramentada ante la notaría del circuito de Riohacha, el señor JOSE ALFREDO DELUQUE HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.081.072 de Riohacha, declara que es padre biológico de LUNA MICHELL DELUQUE BRITO, la cual fue concebida, por relaciones maritales, por la señora MARIELA MERCEDES BRITO PEÑARANDA, LA CUAL ES SU MADRE BIOLIGICA.*

4. DECLARACIONES

4.1. Declarar mediante sentencia, que los señores JOSE GREGORIO PIMIENTA Y YOSMARY DEL CARMEN PEÑARANDA, no son los verdaderos padres biológicos como aparece en el registro civil de nacimiento con indicativo serial 53808899 con Nuiip 1.118.854.421 suscrito el día 10 de marzo de 2018 en la Registraduría del Estado Civil -Seccional Riohacha.

4.2. Declarar por medio de sentencia, que los señores JOSE ALFREDO DELUQUE HERNANDEZ, identificado con la c.c. No. 84.081.072 y MARIELA MERCEDES BRITO PEÑARANDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.928.097, son los padres biológicos de LUNA MICHELL DELUQUE BRITO, según aparece en el registro civil de nacimiento con indicativo serial 1119390523 suscrito el día 27 de abril del 2004 sentada en la registraduría del estado civil de Riohacha.

4.3. Como resultado de la anterior declaración, se oficie a la registraduría del estado civil -seccional Riohacha-La Guajira, para que realice la respectiva anulación del registro civil de nacimiento correspondiente de LUNA MICHELL PIMIENTA PEÑARANDA, con indicativo serial No. 53808899 y Nuiip 1.118.854.421, suscrito el 10 de marzo de 2018 en Registraduría del Estado Civil- Seccional de Riohacha, por no estar acorde a la realidad, en la identidad de los padres, téngase como tal para los demás efectos, el ordinal 4 del artículo 104 del decreto 1260 de 1970.

4.4. Dejar vigente el registro civil de nacimiento de nacimiento con nuiip 1119390523 con serial No. 35575922 de 27 de abril de 2004.

5. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- ✓ Copia registro civil de nacimiento de la poderdante Luna Michell Deluque Brito, con indicativo serial No. 35575922 Nuiip 1119390523.
- ✓ Copia registro civil de nacimiento de LUNA MICHELL PIMIENTA PEÑARANDA, con indicativo serial No. 53808899 Nuiip 1118854421
- ✓ Copia de la cedula de ciudadanía de Mariela mercedes brito peñaranda y JOSE ALFREDO DELUQUE HERNANDEZ.

PRUEBA PERICIAL: Ordenar oficiar al Instituto Colombiano de Medicina Legal de esta ciudad de Riohacha, para la práctica del examen heredoantropobiologico y prueba pericial con marcadores genéticos de ADN (ley 721 de 2001) de mi poderdante LUNA MICHELL DELUQUE BRITO, del señor JOSE GREGORIO PIMIENTA, que posa como padre y la señora YOSMARY DEL CARMEN PEÑARANDA (Art. 386-2 C.G.P.), a fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, con la advertencia legal a la parte demandada que si renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad y maternidad.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: no aportaron por llegar a un acuerdo.

PRUEBAS DE LOS LITISCONSORTES NECESARIOS: no aportaron por llegar a un acuerdo.

6. ACTUACIÓN PROCESAL

5.1. La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha veintiocho (28) de noviembre del año 2022, por no cumplir con los requisitos de ley.

5.2. Por lo que una vez allegado al correo institucional de este despacho memorial donde subsanada los yerros descritos en el mencionado auto.

5.3. La demanda fue admitida mediante auto de fecha doce (12) de enero de 2022, imprimiéndose el trámite indicado en el Art 369 del Código General del Proceso, ordenándose la notificación a los demandados y la práctica de la prueba de ADN de la demandante y a los demandados.

5.4. Mediante correo electrónico, los apoderados judiciales de los señores YOSMERY PERAÑANDA Y JOSE GREGORIO PIMIENTA, JOSE ALFREDO DELUQUE HERNANDEZ Y MARIELA MERCEDES BRITO PEÑARANDA, presente dentro del término, contestación de la demanda en donde manifestó allanarse a los hechos y pretensiones sobrantes en la demanda, así como la renuncia a la práctica de la prueba de ADN.

4. CONSIDERACIONES

La maternidad y la paternidad constituyen pues la doble fuente de Filiación; consiste la primera en el hecho de que una mujer haya tenido un parto y que el hijo que pasa por suyo sea realmente el producto de ese parto; y consiste la segunda en que un ser haya sido engendrado por la mujer y el hombre que es considerado como su madre y padre.

El artículo 248 del Código Civil, reformado por el artículo 11 de la Ley 1060 de 2006, establece que en los demás casos podrá impugnarse la paternidad probando alguno de los casos siguientes: 1) *Que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal.* 2) *Que el hijo no ha tenido por madre a la que pasa por tal, sujetándose esta alegación a lo dispuesto en el título 18 de la maternidad y paternidad disputada.*

6. COMPETENCIA

El despacho es competente para conocer de la presente demanda, al ser la ciudad de Riohacha el domicilio de la señora LUNA MICHELL DELUQUE BRITO, de conformidad con el artículo 28-2 C. G. del P. y Artículo 16 de la Ley 270 de 1996, atendiendo el factor territorial y funcional.

7. CONTROL DE LEGALIDAD

Hasta esta etapa procesal no se observa ningún vicio o irregularidad, que pueda viciar la actuación hasta aquí surtida y después no podrá alegarse alguna.

8. CASO CONCRETO

Corresponde ahora, analizar si en el caso en estudio se dan los requisitos enumerados en esta providencia para declarar o no la paternidad y maternidad solicitada.

Del recaudo probatorio aportado en el proceso, se pudo acreditar que la señora Luna Michell Deluque Brito, fue registrada bajo el indicativo serial 53808899 con Nuip 1.118.854.421, en el cual aparece en los datos maternos y paternos los señores YOSMERY PERAÑANDA Y JOSE GREGORIO PIMIENTA, pero en su contestación a través de apoderado judicial indicaron que se allanaban a los hechos y pretensiones de la demanda en donde manifiestan que no son los verdaderos padres biológicos de la mencionada señora LUNA MICHELL, renunciando a la práctica de la prueba de ADN, y los litisconsortes necesarios señores JOSE ALFREDO DELUQUE HERNANDEZ Y MARIELA MERCEDES BRITO PEÑARANDA, en su contestación de la demanda manifiesta ser los verdaderos padres biológicos de la señora LUNA MICHELL, como aparece en el registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial bajo el indicativo serial 35575922 con Nuip 1119390523 donde figuran en los datos paternos y maternos, así como la renuncia de la práctica de la prueba de ADN, desvirtuándose así la maternidad y paternidad de los señores YOSMERY y JOSE GREGORIO.

Es por ello que al estudiar la contestación de la parte demandada y los litis consortes necesarios, se pudo establecer que los verdaderos padre de la señora LUNA MICHELL, son los señores JOSE ALFREDO DELUQUE HERNANDEZ Y MARIELA MERCEDES BRITO PEÑARANDA, quedando así esclarecido la maternidad y paternidad de la mencionada actora.

Según lo expuesto anteriormente se debe traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional:

*“En la misma línea del contexto diseñado, citamos lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-25/2015: “...cuando el legislador consagró el conjunto de reglas contenidas en el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 para unificar el trámite de la filiación, formuló una serie de postulados, entre otros, que: (i) el planteamiento del proceso cuenta con periodo probatorio y alegatos de conclusión, y no se prevé como sustento único de la decisión el decreto del dictamen de la prueba genética; (ii) la práctica de la prueba genética debe realizarse antes de la primera audiencia; (iii) **cuando no exista oposición a las pretensiones por parte del demandado no es necesario ordenar la práctica de la prueba genética; (iv) puede proferirse sentencia de plano por no oponerse el demandado a las pretensiones**”. (Negrilla fuera de texto).*

Ante lo expuesto, se acogerán las pretensiones de las demandantes, y en consecuencia se declarará que la señora LUNA MICHELL, nacida el día dos (02) de abril del año 2002, no es hija biológica de los señores YOSMERY PERAÑANDA, identificada con la cedula venezolana No. 13.819649 y JOSE GREGORIO PIMIENTA, con la cedula de ciudadanía No.,84032488, siendo los verdaderos padres biológicos los señores JOSE ALFREDO DELUQUE HERNANDEZ Y MARIELA MERCEDES BRITO PEÑARANDA, identificados con las cedula de ciudadanía 84.081.072 y 40.928.097 expedidas en Riohacha la Guajira.

En consecuencia, se ordenará la cancelación del registro civil de nacimiento de la señora LUNA MICHELL PIMIENTA PEÑARANDA, nacida el día dos (02) de abril del año 2004, con indicativo serial 53808899 con Nuip 1.118.854.421, sentado en la Registraduría Nacional del Estado Civil -Sede Riohacha en la fecha diez (10) marzo de 2018, por diferir en los datos maternos y paternos.

Y se dejara vigente el registro civil bajo el indicativo serial No. 35575922 con Nuip 1119390523 a nombre de LUNA MICHELL DELUQUE BRITO, nacido el día dos (02) de abril del año 2002, sentado en la Notaria 01 del Circulo de Riohacha-La Guajira.

Por lo que se ordenara por secretaria, oficiar al registrador sede Riohacha-La Guajira y al Notaria 01 del Círculo de Riohacha-La Guajira, para que proceda conforme lo ordenado por esta providencia.

Por consiguiente, no habrá lugar a condena en costas, toda vez que no se presentó oposición por la parte demandada

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**, La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora LUNA MICHELL PIMIENTA PEÑARANDA, nacida el día dos (02) de abril del año 2004, con indicativo serial 53808899 con Nuip 1.118.854.421, sentado en la Registraduría Nacional del Estado Civil -Sede Riohacha en la fecha diez (10) marzo de 2018, no es hija de los señores YOSMERY PERAÑANDA, identificada con la cedula venezolana No. 13.819649 y JOSE GREGORIO PIMIENTA, con la cedula de ciudadanía No.,84032488, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR, la cancelación del registro civil de nacimiento de la señora LUNA MICHELL PIMIENTA PEÑARANDA, nacida el día dos (02) de abril del año 2004, con indicativo serial 53808899 con Nuip 1.118.854.421, sentado en la Registraduría Nacional del Estado Civil -Sede Riohacha en la fecha diez (10) marzo de 2018, por diferir en los datos maternos y paternos.

TERCERO: DECLARAR que la señora LUNA MICHELL DELUQUE BRITO, nacida nacido el día dos (02) de abril del año 2002 indicativo serial No. 35575922 con Nuiip 1119390523, sentado en la Notaria 01 del Circuito de Riohacha-La Guajira, es hija de los señores MARIELA MERCEDES BRITO PEÑARANDA, identificados con las cédulas de ciudadanía 84.081.072 y 40.928.097 expedidas en Riohacha la Guajira; por lo tanto, en adelante la citada se llamará LUNA MICHELL DELUQUE BRITO, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: DEJAR VIGENTE el registro civil bajo el indicativo serial No. 35575922 con Nuiip 1119390523 a nombre de LUNA MICHELL DELUQUE BRITO, nacido el día dos (02) de abril del año 2002, sentado en la Notaria 01 del Circuito de Riohacha-La Guajira, así mismo se ordena la inscripción de esta sentencia en el registro civil de nacimiento mencionado, según las razones expuesta en la parte emotiva de esta providencia.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SEXTO: DISPONER EL ARCHIVO de las presentes diligencias, en firme la presente providencia, previas las anotaciones secretariales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito